IFS INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS

R.U.C. 155694058-2-2020 DV 6

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

DENOMINACIÓN :	**FIANZA DE CUMPLIMIENTO**
FIADORA:	**INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**
NÚMERO DE FIANZA:	**FICUGO-1396**
CONTRATISTA:	**MINERA PANAMA, S.A.**
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	**B/. 157,229,403.49 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON 49/100)**
ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA:	**MINISTERIO DE AMBIENTE / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

PARA GARANTIZAR LOS POSIBLES PASIVOS AMBIENTALES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA FASE DE OPERACIÓN, FASE DE CIERRE Y POST CIERRE O POR CAUSA IMPREVISTA DEL PROYECTO DENOMINADO MINA DE COBRE DE PANAMA, CONFORME AL ARTICULO 4, NUMERAL H, DE LA RESOLUCION DIEORA IA-1210-11 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2011

Conste por el presente documento que **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.** en adelante denominada LA FIADORA, por este medio garantiza(n) a LA ENTIDAD ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: DESDE EL 04 DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 04 DE ABRIL DE 2029 que comprende el período de ejecución del contrato principal y al término de liquidación, más el plazo establecido para los vicios y defectos según el objeto del contrato, a partir de la fecha indicada en Orden de Proceder, refrendo o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Corresponde al período de ejecución del contrato principal, al término de liquidación pactado o, en su defecto, al término establecido en la Ley, que corresponde a los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato, más un (1) año, si se tratare de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

El término para responder por los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, así como por los defectos de reconstrucción o construcción a los que se refiere el párrafo anterior empezará a contarse a partir de la fecha del acta de aceptación final en aquellos contratos en que la Ley exija esta o del cumplimiento del contrato en los demás casos.

En caso de una OBRA entregada, sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de reconstrucción o de construcción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado y, para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

En los demás casos en que el bien o servicio objeto del contrato sea entregado de forma parcial, la fianza de cumplimiento comenzará a regir para responder por vicios redhibitorios tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, a partir de la recepción de la parte del bien o servicio por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y, para el resto del bien o servicio, a partir del acta de aceptación final o del cumplimiento del contrato, según el caso.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: Antes del vencimiento de la fianza, la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificara por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, del incumplimiento del contrato decretado mediante resolución motivada que resuelve administrativamente el contrato, que contenga razones de dicho incumplimiento

LA FIADORA dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente EL CONTRATO por incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones de EL CONTRATO y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y sea aprobado por esta.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, durante el periodo de ejecución del contrato principal, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA no comunique a LA FIADORA el inicio del trámite de resolución administrativa del contrato dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA en su dominio legal.

SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir a EL CONTRATISTA en todos sus derechos y obligaciones y sus adendas, así como cualquier otra acción que LA ENTIDAD CONTRATANTE tuviera en contra de EL CONTRATISTA, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y sea aprobado por esta.

En caso de que LA FIADORA opte por sustituir a EL CONTRATISTA en todos sus derechos y obligaciones de EL CONTRATO y sus adendas, así como cualquier otra acción que LA ENTIDAD CONTRATANTE tuviera en contra de EL CONTRATISTA, deberá suscribir con LA ENTIDAD CONTRATANTE un acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento.

El acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento no constituye una nueva relación contractual, sino el acto por medio del cual se formaliza la sustitución de LA FIADORA en todos los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA, dimanantes de EL CONTRATO, y esta designa a un tercero ejecutor, que debe contar con capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante y ser aprobado por esta, para que continúe la ejecución de EL CONTRATO por cuenta y riesgo de LA FIADORA. Dicho acuerdo deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

SUBROGACIÓN: En caso de que LA FIADORA cumpla con las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de EL CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA.

De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

RECLAMACIONES DE VICIOS Y DEFECTOS: Cuando se presenten vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto de EL CONTRATO, así como defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá notificar por escrito a EL CONTRATISTA y a LA FIADORA, la existencia de los mismos, antes del vencimiento de la fianza para los mencionados vicios o defectos, a fin de que respondan por ellos. LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá remitir inmediatamente a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, copia de la nota mediante la cual se notificó a EL CONTRATISTA y a LA FIADORA de la existencia de los vicios o defectos.

Realizada la notificación, se entenderá presentando el reclamo de la fianza de cumplimiento para responder por los vicios o defectos, por parte de LA FIADORA.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá señalar cuales son los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto detectado y la cuantía de los mismos. Posterior al recibo de la notificación LA FIADORA deberá, en un término de veinte (20) días hábiles, pagar el importe de los vicios o defectos detectados y cuantificados, de conformidad con el límite de responsabilidad de la presente fianza.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del término previamente indicado, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y LA FIADORA podrán acordar que esta última subsanará los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto de EL CONTRATO, a su cuenta y riesgo, designando para ello a un tercero que tenga capacidad técnica y financiera a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE. En este último caso, LA FIADORA y LA ENTIDAD CONTRATANTE suscribirán un acuerdo de subsanación, que deberá ser refrendado por LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Fianzas dictado por dicha institución.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser realizada por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

SUBORDINACIÓN: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente fianza, siempre que el CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACIÓN: LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una fianza que garantice la Prórroga o modificación del contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2024.

POR LA FIADORA	**POR EL CONTRATISTA**
INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.	**MINERA PANAMA, S.A.**
Representante Autorizado	**Representante Autorizado**
Maritza Oranges Gerente General	

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023)

Timbres que corresponden al presente *documento son pagados por Declaración según Resolución 201-430 del 11 enero 2012*